



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00114-00
DEMANDANTE : PATRICIA BARRERO ARCINIEGAS
DEMANDADOS : YANETH RAMIREZ BARRERO, CARMENZA RAMIREZ
BARRERO, DIANA PATRICIA RAMIREZ BARRERO, JOSÉ
RAMIREZ BARRERO, MARITZA RAMIREZ BARRERO y
herederos INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante
RUBEN RAMIREZ.
AUTO SUST. N° : 00119.

En memorial presentado por el apoderado de la actora, el 14 del corriente mes y año, vía correo institucional del Juzgado, solicita se deje sin efecto jurídico el numeral tercero del auto adiado el 4 de marzo de 2022.

Por su parte el apoderado de las demandadas, por el mismo medio, el 15 de este mes y año, solicitó al despacho se tenga en cuenta que, el correo electrónico que remitió el 25 de febrero de la anualidad, fecha que, aun se surtían los términos, se mantengan estos para notificarles; o en su defecto, se inste al abogado de la parte demandante, para que en los términos del auto que decretó la nulidad, remita al correo electrónico del apoderado de la pasiva, los correspondientes archivos, para trabar la Litis e iniciar el cómputo de los términos para contestar la demanda y finalmente, sugiere que, si el término fuese extemporáneo, se proceda conforme al numeral tercero del auto de sustanciación del 4 de marzo de la anualidad, autorizando al apoderado de la parte demandante adelantar la respectiva notificación conforme al artículo 292 del C.G.P.

Bien, respecto del escrito de la actora, entendiendo que su solicitud se traduce en la revocatoria del mencionado numeral, el memorial debe cumplir las reglas que para el recurso de reposición prevé el artículo 318 del C.G.P., incluido el término de su interposición, en este evento, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, por lo que, revisada la actuación se tiene primero, que el memorial fue presentado en

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00114-00
DEMANDANTE : PATRICIA BARRERO ARCINIEGAS
DEMANDADOS : YANETH RAMIREZ BARRERO Y OTROS.

forma extemporánea en tanto que su ejecutoria se cumplió el 10 de marzo, y segundo, no cumple los requisitos del recurso de reposición en tanto que no expresa las razones que lo sustentan, por lo que consecuente con ello, el Despacho negará la solicitud del apoderado de la actora.

Ahora, en tratándose de las solicitudes del apoderado de la pasiva, se tiene que, conforme al control de términos efectuado por secretaría, las demandadas Carmenza y Yaneth Ramírez Barrero tenían hasta el 2 de marzo de 2022 para comparecer a notificarse personalmente de la demanda, y la demandada Maritza Ramírez Barrero hasta el 14 de mismo mes y año para los mismos fines, sin que a la fecha se hubieren presentado; en ese entendido, deberán ser notificadas por aviso, para lo cual se ordena que dicha notificación se efectúe por secretaría remitiendo los archivos de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de los mandatarios judiciales William Duarte Ortégón y Blanca Nelly Guerrero Vargas, por estar facultados para notificarse conforme al poder conferido y en aplicación del numeral tercero del auto adiado el 4 de este mes y año.

Consecuente con lo dicho el Despacho dispone;

PRIMERO: NEGAR la solicitud del apoderado de la actora.

SEGUNDO: Por secretaría, practicar la notificación por aviso a las demandadas Carmenza Ramírez Barrero, Yaneth Ramírez Barrero y Maritza Ramírez Barrero, con el envío de la demanda completa y sus anexos, al igual que del auto admisorio de la demanda, a las siguientes direcciones electrónicas que corresponde a sus apoderados, por estar facultados para recibir notificación:

Nellyabogados1308@gmail.com. – emmanuel0104@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d299bb56fcc2c97a1ae284c274c961ed0a05b8793339e8f0e8cf16ba5e1bdc5**

Documento generado en 25/03/2022 04:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**